

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA.

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

APDO: Dra. RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ.

DDOS: SANDRA SARMIENTO SALAZAR.

RDO: 2021- 00158-00.

Socorro, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G., del P., igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 y 430 ibidem. De otro lado tanto la escritura pública No. 497 del veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Socorro (Sder) y que se encuentra respaldada con el pagaré No. 05704048000080819, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código G., del P. por otra parte, este Despacho es competente para conocer de la acción por la cuantía y por el domicilio del demandado y la ubicación del inmueble, cual es el municipio del Socorro Santander. Por tanto, se dará a esta demanda el trámite indicado en el artículo 468 del Código General del Proceso. Razones por las cuales se procederá a ordenar el mandamiento de pago pedido.

La fuerza ejecutiva del anterior documento, obliga a impartir el mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.S y en contra de SANDRA SARMIENTO SALAZAR.

En cuanto a los intereses de plazo o remuneratorios de las cuotas vencidas y no canceladas se decretarán de acuerdo a lo pactado en el pagare No. 05704048000080819, suscrito el 28 de abril de 2017.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del saldo insoluto a partir de la presentación del libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

Es de precisar a la togada que como quiera que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, el pago de los intereses de mora sobre el saldo insoluto sobre el capital se decretara desde el momento de presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro - Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: Por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la señora SANDRA SARMIENTO SALAZAR, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 C.G.P., discriminadas de la siguiente manera:

1).- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 50/100 (\$189.422,50), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de septiembre de 2020.

1.1).- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 41/100 (\$674.577,41), por concepto de intereses legales sobre el capital, causado desde el 29 de agosto de 2020 al 28 de septiembre de 2020.

1.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (1), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de septiembre de 2020, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

2).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON PESOS CON 83/100 (\$191.396,83), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de octubre de 2020.

2.1). - Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON 08/100 (\$672.603,08), por concepto de intereses legales sobre el capital, causado desde el 29 de septiembre de 2020 al 28 de octubre de 2020.

2.2). - Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (2), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de octubre

de 2020, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

3).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS CON 74/100 (\$193.391,74), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de noviembre de 2020.

3.1). - Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON 15/100 (\$670.608,15), por concepto de intereses legales sobre el capital, causado desde el 29 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020.

3.2). - Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (3), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de noviembre de 2020, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

4).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON 44/100 (\$195.407,44), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de diciembre de 2020.

4.1).- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 46/100 (\$668.592,46), por concepto de intereses legales sobre el capital, causado desde el 29 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020.

4.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (4), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de diciembre de 2020, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

5).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 15/100 (\$198.444,15), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de enero de 2021.

5.1).- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 73/100 (\$666.555,73), por concepto de intereses legales sobre el capital, causado desde el 29 de diciembre de 2020 al 28 de enero de 2021.

5.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (5), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de enero de

2021, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

6).- Por la suma de DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON 51/100 (\$200.512,51), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de febrero de 2021.

6.1).- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS CON 38/100 (\$664.487,38), por concepto de intereses legales sobre el capital, causado desde el 29 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021.

6.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (6), a la tasa del 26.07% desde el primero (1°) de marzo de 2021, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

7).- Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DOS MIL PESOS CON 43/100 (\$202.602,43), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de marzo de 2021.

7.1).- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 48/100 (\$662.397,48), por concepto de intereses legales sobre el capital, causado desde el 01 de marzo de 2021 al 28 de marzo de 2021.

7.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (7), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de marzo de 2021, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

8).- Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS CON 13/100 (\$204.714,13), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de abril de 2021.

8.1).- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 77/100 (\$660.285,77), por concepto de intereses legales sobre el capital, causado desde el 29 de marzo de 2021 al 28 de abril de 2021.

8.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (8), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de abril de 2021, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa

promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

9).- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 84/100 (\$206.847,84), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de mayo de 2021.

9.1).- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 07/100 (\$658.152,07), por concepto de intereses legales sobre el capital, causado desde el 29 de abril de 2021 al 28 de mayo de 2021.

9.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (9), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de mayo de 2021, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

10).- Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL TRES PESOS CON 79/100 (\$209.003,79), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de junio de 2021.

10.1).- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 12/100 (\$655.996,12), por concepto de intereses legales sobre el capital, causado desde el 29 de mayo de 2021 al 28 de junio de 2021.

10.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (10), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de junio de 2021, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

11).- Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON 22/100 (\$211.182,22), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de julio de 2021.

11.1).- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 68/100 (\$653.817,68), por concepto de intereses legales sobre el capital, causado desde el 29 de junio de 2021 al 28 de julio de 2021.

11.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (11), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de julio de 2021, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa

promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

12).- Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 85/100 (\$62.517.872,85), por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. 05704048000080819, suscrito el 28 de abril de 2017.

12.1).- Por concepto de intereses legales sobre el capital, a la tasa del 17.38% causado desde el 29 de julio de 2021 al 23 de agosto de 2021.

11.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (12), a la tasa del 26.07% desde el día de la presentación de la demanda, esto es, veinticuatro (24) de agosto de 2021, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la calle 13 No. 9-25. Apto 504; Edif. Balcones de San Luis PH del Municipio de Socorro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-48277 de la O. I. P de Socorro de propiedad de la demandada SANDRA SARMIENTO SALAZAR. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Concédase a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C. G., del P., y de diez (10) días para formular excepciones de mérito de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibidem.

CUARTO: Notifíquese a la parte pasiva de conformidad con los artículos 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., ejusdem., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: Téngase a la abogada RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.898.737 expedida en San Gil y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.424 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6039bc61271f3ac60575bcd24d474d33af104736440ad4e6f089b525d8236bdf

Documento generado en 07/09/2021 09:27:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>